



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-00803**

Si bien es cierto que el proceso se encontraba para designar curador, nótese que en este estado del proceso la parte demandada se da por enterada del presente asunto, por lo tanto se tiene por notificado el demandado mediante aviso y se abstiene el despacho de nombrar curador ad litem en aras de garantizar al acceso a la administración de justicia y el derecho de contradicción.

Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte pasiva fue notificada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P (fl 11 y 12)., tal y como consta en el expediente virtual, quien, en el término otorgado, no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **184.040.00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

fmca

<p><b>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 100</p> <p>Fijado hoy <u>02 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
---